HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00166-202436711-HMC Id: 374657
Folios: 1 Fecha: 18-12-2024 16:33:57
Anexos: 1 DIGITAL
Remitente: INFRAESTRUCTURA
Destinatario: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Ciudad,

Coronel
FERNANDO ANTONIO DIAZ MUÑETÓN
Subdirector Sector Defensa
Subdirección Administrativa

Asunto: Solicitud Adición y Prórroga CT 332-2024

De manera respetuosa, en calidad de supervisora del Contrato del asunto, cuyo objeto es 'INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO PRINCIPAL, EDIFICIO FE EN LA CAUSA Y EDIFICIO IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV'", solicito en calidad de supervisor designado y de conformidad con las instrucciones dadas solcitar la Adición y prorroga al Contrato en mención

Atentamente,

Tatiana Marcela Ramos Perdomo
Supervisor
Unidad Apoyo Logístico- Infraestructura Hospitalaria

Anexo: Formato Adición y Prorroga, solicitud de aceptación y prórroga y carta de aceptación

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00166-202436700-HMC Id: 374629
Folios: 1 Fecha: 18-12-2024 16:03:22
Anexos: 0
Remitente: INFRAESTRUCTURA
Destinatario: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Ciudad,

Coronel
FERNANDO ANTONIO DIAZ MUÑETÓN
Subdirector Sector Defensa
Subdirección Administrativa

Asunto: Solicitud CT -216-2024. Reserva Presupuestal

De manera respetuosa en calidad de supervisor del Contrato en mención, cuyo objeto es: " MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS, DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUEADERO PÚBLICO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", solicito como ordenador del gasto ordenar a quien corresponda se pase a reserva presupuestal el valor de $79.999875,56, pendiente por facturar a la fecha, lo anterior en virtud que, como es de su conocimiento se encuentra en curso un debido proceso el cual a la fecha no ha sido definido por parte del área competente así mismo porque a la fecha como supervisor delegado no se ha recibido los trabajos contratados por parte del contratista a satisfacción.

Es de mencionar que el contrato finalizo el pasado 28 de Neviembre del año en curso.

Atentamente,

Tatiana Marcela Ramos Perdomo
Supervisor
Unidad de Apoyo Logístico- Infraestructura Hospitalaria

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00166-202436700-HMC Id: 374629
Folios: 1 Fecha: 18-12-2024 16:03:22
Anexos: 0
Remitente: INFRAESTRUCTURA
Destinatario: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Anexo: Opcional
Con copia a: Opcional

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado E-00821-202417117-HMC Id: 374601
Folios: 5 Fecha: 18-12-2024 15:35:31
Anexos: 0
Remitente: INFRAESTRUCTURA
Destinatario: CONIMASTER S.A.S.

Ciudad,

Ingeniera
ANGIE DANIELA SÁNCHEZ BELTRÁN
Representante Legal

Asunto: Solicitud Aceptación Prórroga y Adición CT-332-2024

El Consejo de Estado en sentencia de 2016 señaló que entre el contrato de obra pública y el contrato de interventoría que se celebra para vigilar y controlar la ejecución de aquel, existe coligación negocial, que produce importantes efectos frente a las obligaciones de garantía de estabilidad de la obra. Dice así la sentencia:(…) entre el contrato de interventoría, de asesoría o de consultoría y aquel respecto del cual recae la labor existe un nexo de dependencia negocial, es decir, son contratos conexos, vinculados o coligados y tal circunstancia tiene una importante repercusión en materia de responsabilidad civil.

La doctrina se ha referido a la coligación o conexidad negocial como el fenómeno que se presenta cuando dos o más contratos autónomos, esto es, que tienen existencia propia y sus propios requisitos de validez y disciplina normativa, están vinculados en una relación de dependencia o interdependencia genética, funcional o teleológica, para la obtención de un resultado práctico, social o económico común. Así, los elementos característicos de la coligación o coaligación negocial son, fundamentalmente, dos: (i) que exista una pluralidad de contratos y (ii) que entre esos contratos exista un nexo o vínculo por su función, es decir, que las prestaciones que surgen de uno y otro negocio estén interrelacionadas para alcanzar una finalidad específica o un interés único y común.

Es también importante precisar que la conexidad contractual, no surge por la declaración de la voluntad de las partes en tal sentido, sino: (i) por la naturaleza de los actos, (ii) por las obligaciones creadas por ellos, (iii) por disposición legal.

(…) No existe duda que entre el contrato de obra pública y el contrato de interventoría existe una coligación o conexión funcional e incluso genética.

En efecto, en los términos del artículo 14, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia permanente del objeto del contrato; sin embargo, cuando se trata de aspectos técnicos y especializados debe valerse del personal idóneo y calificado que permita asegurar un correcto seguimiento.

Precisamente, para efectuar ese seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental especializado, es decir, para controlar, verificar y exigir que el objeto final se cumpla con las especificaciones técnicas y en la forma y tiempo debidos la entidad pública debe designar o contratar a un interventor, según corresponda. En otras palabras, la

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado E-00821-202417117-HMC Id: 374601
Folios: 5 Fecha: 18-12-2024 15:35:31
Anexos: 0
Remitente: INFRAESTRUCTURA
Destinatario: CONIMASTER S.A.S

interventoría es un medio de control administrativo que ejercen las entidades públicas en relación con el contratista que funge como colaborador de la administración, para garantizar los fines perseguidos con la contratación estatal.

Sin embargo, la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción (i) amplió el alcance de la interventoría, que pasó de una labor únicamente técnica, a una administrativa, financiera, contable y/o jurídica; (ii) amplió la responsabilidad civil y penal agregando una fiscal y disciplinaria; (iii) hizo al interventor responsable de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción en la ejecución del contrato, y de alertar "oportunamente" sobre posibles incumplimientos; y (iv) estableció que la falta de información oportuna lo hace solidariamente responsable con el contratista por los perjuicios causados, y lo inhabilita por cinco (5) años.

En los contratos de obra, el interventor es, pues, el representante de la entidad pública frente al contratista, en relación con los aspectos que requieren conocimientos técnicos, bajo cuya responsabilidad se verifica que los trabajos se adelanten conforme a todas las reglamentaciones correspondientes, siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizados por los diseñadores (artículo 4, numeral 24, de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 1296 de 2008).

Es por ello que entre el contrato de obra y el contrato de interventoría existe una relación de dependencia o una conexidad funcional unilateral que implica que las obligaciones del contrato de obra constituyen, precisamente, el objeto del abstracto del contrato de interventoría y, en conjunto, las obligaciones de uno y otro están orientadas a un fin práctico común.

Tan manifiesta es la relación de conexidad o de dependencia unilateral que existe entre uno y otro negocio jurídico que el contrato de interventoría solo nace si existe un contrato de obra que deba ser objeto de interventoría, las obligaciones específicas del contrato de interventoría recaen sobre los trabajos propios del contrato de obra y si, por ejemplo, este último termina de manera anticipada, el contrato de interventoría carecerá de objeto y, por consiguiente, se extinguirá por la desaparición de aquél, de modo que el contrato de interventoría depende del contrato de obra y éste predomina sobre el primero , es decir, el de interventoría.

Es por eso que, La interventoría de los contratos debe tener el mismo plazo del contrato vigilado, es recomendable que la interventoría este contratada desde el inicio del contrato principal. Si se trata de un contrato sometido a la normativa del Sistema de Compra Pública la supervisión o interventoría del mismo debe ser permanente, porque las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Retomando el contexto específico de la conexidad funcional, debe decirse que a través del contrato de obra se busca ejecutar la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, que se realice cualquier tipo de trabajo material sobre un bien inmueble (objeto abstracto del contrato de obra pública) y mediante el contrato de interventoría se busca asegurar que los trabajos ejecutados en cumplimiento del contrato de obra sean de buena calidad, que cumplan con las reglamentaciones correspondientes y que se adelanten conforme a los planos, diseños y especificaciones previamente establecidos.

Así, pues, el fin práctico y común de dichos contratos conexos es lograr que la obra material sea ejecutada y que los trabajos sean realizados de manera oportuna y de forma idónea, es decir, conforme a lo previsto en los pliegos de condiciones, en los planos, en los diseños y en las normas técnicas reglamentarias, para que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas y sirvan para su uso natural, todo lo cual está orientado a satisfacer las necesidades de la administración, para que ésta logre el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y, por la misma senda, los fines del Estado contemplados en el artículo 2 de la Constitución.

Una de las consecuencias más importantes que se siguen de la existencia de contratos coligados con dependencia unilateral está referida a que el incumplimiento de las obligaciones del contrato predominante repercute en el contrato subordinado.

En la actualidad se encuentra adjudicado el contrato de obra No. 362-2022, el cual fue resultado del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-024-2022-HOMIL, cuyo objeto es : “Mantenimiento Periódico De Las Instalaciones Del Edificio Principal, Edificio Fe En La Causa Y Edificio Imágenes Diagnósticas Del Hospital Militar Central”, con plazo de ejecución del contrato será a partir del perfeccionamiento (artículo 41 ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el articulo 23 ley 1150 de 2007) hasta el 31 de julio de 2026 y cuyo valor inicial contractual es de Cinco Mil Seiscientos Cuarenta Y Nueve Millones Ciento Cuatro Mil Quinientos Sesenta Y Siete Pesos M/cte. ($5.649.104.567,00), IVA incluido (si aplica), y demás gravámenes e impuestos reglamentarios. Este valor se encuentra distribuido en anualidades.

Desde la perspectiva legal, se tiene que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en el numeral 1, concibe el contrato de obra pública como aquél que celebran las Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles. Siendo la contratación de la interventoría obligatoria para este caso, ya que el contrato No 362-2022 fue realizado a través de la licitación pública LP-024-2022-HOMIL, siendo claro que la Entidad Estatal en los estudios previos de los contratos cuyo valor supera la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronuncia sobre la necesidad de contar con interventoría.

La interventoría de los contratos debe tener el mismo plazo del contrato vigilado, es recomendable que la interventoría este contratada desde el inicio del contrato principal. Si se

trata de un contrato sometido a la normativa del Sistema de Compra Pública la supervisión o interventoría del mismo debe ser permanente, porque las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En la Ley 80 de 1993, que derogó los Decretos 156 de 1976 y 222 de 1983, la interventoría era un seguimiento eminentemente técnico a la ejecución de los contratos estatales y del cumplimiento de los aspectos especializados del objeto contractual.

Los interventores únicamente debían responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causaren daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales estos hubieran ejercido su función.

En concordancia con lo estipulado en la Ley de contratación Estatal, el Artículo 32 ley 80 En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53.

2 . Que el día 04 de octubre del 2024, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y CONIMASTER S.A.S. se suscribió el contrato No. 332-2024, cuyo objeto corresponde es “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO PRINCIPAL, EDIFICIO FE EN LA CAUSA Y EDIFICIO IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV”.El plazo de ejecución será a partir del previo perfeccionamiento del contrato (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y el cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) y hasta el 28 DE DICIEMBRE DE 2024. Que el valor del contrato se estableció en la suma de $ 17’.483.004 DIESCISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS M/CTE.

Que de acuerdo el contrato de obra No.362-2022, se debe de disponer de una interventoría que realice seguimiento a la ejecución del objeto del mismo, por lo tanto, con el fin de no generar tiempos en donde el contrato de obra No. 362-2022 no pueda ser ejecutable, se realiza la solicitud de adición y prórroga del contrato de interventoría No. 332-2024 por un periodo de tiempo correspondiente a CUARENTA (40) días calendario, es decir hasta el 08 de febrero de 2025 y un valor del 50% del valor inicial correspondiente a $ 8’741.502, 00 OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE, quedando así un valor final del contrato de $26’224.506,00.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado E-00821-202417117-HMC Id: 374601
Folios: 5 Fecha: 18-12-2024 15:35:31
Anexos: 0
Remitente: INFRAESTRUCTURA
Destinatario: CONIMASTER S.A.S

Atentamente,



Tatiana Marcela Ramos Perdomo
Supervisor
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

CONIMASTER S.A.S.

CONIMASTER
Soluciones para crecer

OFICIO No. 020-CM-HOMIL

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2024

Respetados,
TATIANA MARCELA RAMOS PERDOMO
SUPERVISIÓN
Ciudad

Referencia: CONTRATO DE SUMINISTRO No. 332-2024

Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO PRINCIPAL, EDIFICIO FE EN LA CAUSA Y EDIFICIO IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV

Asunto: Aceptación de adición y prórroga del contrato en referencia para la ejecución durante el periodo del 29 de diciembre de 2024 al 6 de febrero de 2025.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta la oficio radicado el día de hoy por la supervisión del contrato, en donde, se hace alusión a la necesidad de realizar una adición y prórroga del contrato en referencia, con el fin de darle continuidad a la interventoría como a la ejecución de actividades del contrato 362-2022.

Por lo tanto, de acuerdo con la solicitud, aceptamos la propuesta de modificatorio del contrato ya que esta no supera el 50% del valor inicial del contrato, pues esta cuenta con un valor a adicionar al contrato de **$ 8’741.502,00** dando así un valor final del contrato de **$26’224.506,00.** Cabe resaltar que, el valor a adicionar al contrato cubre el periodo desde el 29 de diciembre hasta el 6 de febrero, por lo que se identifica un error de digitación en el oficio radicado por la supervisión pues este indica hasta el 8 de febrero. Siendo así, la fecha final del contrato se define para el 6 de febrero de 2025

Atentamente,

ANGIE DANIELA SÁNCHEZ BELTRÁN
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 1.018.486.700 de Bogotá D.C.
CONIMASTER S.A.S.
NIT: 901.329.522-5
GERENCIACONIMASTER@GMAIL.COM

Fecha: 13 de diciembre de 2024		Radicado No.:_____

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	332-2024
TIPO DE CONTRATO	Interventoría
CONTRATISTA	CONIMASTER SAS
OBJETO	‘’INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO PRINCIPAL, EDIFICIO FE EN LA CAUSA Y EDIFICIO IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV”
SUPERVISOR	TATIANA MARCELA RAMOS PERDOMO
VALOR INICIAL	$ 17’.483.004 DIESCISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS M/CTE
PLAZO INICIAL	2 MESES 21 DÍAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (SECOP II)	04/10/2024
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	07/10/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	28/12/2024

MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIÓN N° 1	NINGUNA
PRÓRROGA N° 1	NINGUNA
SUSPENSION	NINGUNA
VALOR TOTAL	$ 17’.483.004 DIESCISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS M/CTE
PLAZO FINAL	28/12/2024
OTRAS MODIFICACIONES	NINGUNA
INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	ADICION Y PRORROGA
VALOR A ADICIONAR	$ 8’741.502, 00 OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE
PRÓRROGA	40 DIAS, ES DECIR HASTA EL 06 DE FEBRERO DE 2025
SUSPENSIÓN	NO APLICA
LIBERACIÓN	NO APLICA
OTRA MODIFICACIÓN	NO APLICA

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

1. El Consejo de Estado en sentencia de 2016 señaló que entre el contrato de obra pública y el contrato de interventoría que se celebra para vigilar y controlar la ejecución de aquel, existe coligación negocial, que produce importantes efectos frente a las obligaciones de garantía de estabilidad de la obra. Dice así la sentencia:(…) entre el contrato de interventoría, de asesoría o de consultoría y aquel respecto del cual recae la labor existe un nexo de dependencia negocial, es decir, son contratos conexos, vinculados o coligados y tal circunstancia tiene una importante repercusión en materia de responsabilidad civil.
La doctrina se ha referido a la coligación o conexidad negocial como el fenómeno que se presenta cuando dos o más contratos autónomos, esto es, que tienen existencia propia y sus propios requisitos de validez y disciplina normativa, están vinculados en una relación de dependencia o interdependencia genética, funcional o teleológica, para la obtención de un resultado práctico, social o económico común. Así, los elementos característicos de la coligación o coaligación negocial son, fundamentalmente, dos: (i) que exista una pluralidad de contratos y (ii) que entre esos contratos exista un nexo o vínculo por su función, es decir, que las prestaciones que surgen de uno y otro negocio estén interrelacionadas para alcanzar una finalidad específica o un interés único y común.
Es también importante precisar que la conexidad contractual, no surge por la declaración de la voluntad de las partes en tal sentido, sino: (i) por la naturaleza de los actos, (ii) por las obligaciones creadas por ellos, (iii) por disposición legal.
(…) No existe duda que entre el contrato de obra pública y el contrato de interventoría existe una coligación o conexión funcional e incluso genética.
En efecto, en los términos del artículo 14, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia permanente del objeto del contrato; sin embargo, cuando se trata de aspectos técnicos y especializados debe valerse del personal idóneo y calificado que permita asegurar un correcto seguimiento.
Precisamente, para efectuar ese seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental especializado, es decir, para controlar, verificar y exigir que el objeto final se cumpla con las especificaciones técnicas y en la forma y tiempo debidos la entidad pública debe designar o contratar a un interventor, según corresponda. En otras palabras, la interventoría es un medio de control administrativo que ejercen las entidades públicas en relación con el contratista que funge como colaborador de la administración, para garantizar los fines perseguidos con la contratación estatal.

Sin embargo, la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción (i) amplió el alcance de la interventoría, que pasó de una labor únicamente técnica, a una administrativa, financiera, contable y/o jurídica; (ii) amplió la responsabilidad civil y penal agregando una fiscal y disciplinaria; (iii) hizo al interventor responsable de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción en la ejecución del contrato, y de alertar "oportunamente" sobre posibles incumplimientos; y (iv) estableció que la falta de información oportuna lo hace solidariamente responsable con el contratista por los perjuicios causados, y lo inhabilita por cinco (5) años.

En los contratos de obra, el interventor es, pues, el representante de la entidad pública frente al contratista, en relación con los aspectos que requieren conocimientos técnicos, bajo cuya responsabilidad se verifica que los trabajos se adelanten conforme a todas las reglamentaciones correspondientes, siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizados por los diseñadores (artículo 4, numeral 24, de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 1296 de 2008).

Es por ello que entre el contrato de obra y el contrato de interventoría existe una relación de dependencia o una conexidad funcional unilateral que implica que las obligaciones del contrato de obra constituyen, precisamente, el objeto del abstracto del contrato de interventoría y, en conjunto, las obligaciones de uno y otro están orientadas a un fin práctico común.

Tan manifiesta es la relación de conexidad o de dependencia unilateral que existe entre uno y otro negocio jurídico que el contrato de interventoría solo nace si existe un contrato de obra que deba ser objeto de interventoría, las obligaciones específicas del contrato de interventoría recaen sobre los trabajos propios del contrato de obra y si, por ejemplo, este último termina de manera anticipada,

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

el contrato de interventoría carecerá de objeto y, por consiguiente, se extinguirá por la desaparición de aquél, de modo que el contrato de interventoría depende del contrato de obra y éste predomina sobre el primero , es decir, el de interventoría.

Es por eso que, La interventoría de los contratos debe tener el mismo plazo del contrato vigilado, es recomendable que la interventoría este contratada desde el inicio del contrato principal. Si se trata de un contrato sometido a la normativa del Sistema de Compra Pública la supervisión o interventoría del mismo debe ser permanente, porque las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Retomando el contexto específico de la conexidad funcional, debe decirse que a través del contrato de obra se busca ejecutar la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, que se realice cualquier tipo de trabajo material sobre un bien inmueble (objeto abstracto del contrato de obra pública) y mediante el contrato de interventoría se busca asegurar que los trabajos ejecutados en cumplimiento del contrato de obra sean de buena calidad, que cumplan con las reglamentaciones correspondientes y que se adelanten conforme a los planos, diseños y especificaciones previamente establecidos.

Así, pues, el fin práctico y común de dichos contratos conexos es lograr que la obra material sea ejecutada y que los trabajos sean realizados de manera oportuna y de forma idónea, es decir, conforme a lo previsto en los pliegos de condiciones, en los planos, en los diseños y en las normas técnicas reglamentarias, para que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas y sirvan para su uso natural, todo lo cual está orientado a satisfacer las necesidades de la administración, para que ésta logre el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y, por la misma senda, los fines del Estado contemplados en el artículo 2 de la Constitución.

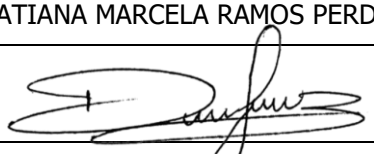
Una de las consecuencias más importantes que se siguen de la existencia de contratos coligados con dependencia unilateral está referida a que el incumplimiento de las obligaciones del contrato predominante repercute en el contrato subordinado.

En la actualidad se encuentra adjudicado el contrato de obra No. 362-2022, el cual fue resultado del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-024-2022-HOMIL, cuyo objeto es : "Mantenimiento Periódico De Las Instalaciones Del Edificio Principal, Edificio Fe En La Causa Y Edificio Imágenes Diagnósticas Del Hospital Militar Central", con plazo de ejecución del contrato será a partir del perfeccionamiento (artículo 41 ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el articulo 23 ley 1150 de 2007) hasta el 31 de julio de 2026 y cuyo valor inicial contractual es de Cinco Mil Seiscientos Cuarenta Y Nueve Millones Ciento Cuatro Mil Quinientos Sesenta Y Siete Pesos M/cte. ($5.649.104.567,00), IVA incluido (si aplica), y demás gravámenes e impuestos reglamentarios. Este valor se encuentra distribuido en anualidades.

Desde la perspectiva legal, se tiene que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en el numeral 1, concibe el contrato de obra pública como aquél que celebran las Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles. Siendo la contratación de la interventoría obligatoria para este caso, ya que el contrato No 362-2022 fue realizado a través de la licitación pública LP-024-2022-HOMIL, siendo claro que la Entidad Estatal en los estudios previos de los contratos cuyo valor supera la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronuncia sobre la necesidad de contar con interventoría.

La interventoría de los contratos debe tener el mismo plazo del contrato vigilado, es recomendable que la interventoría este contratada desde el inicio del contrato principal. Si se trata de un contrato sometido a la normativa del Sistema de Compra Pública la supervisión o interventoría del mismo debe ser permanente, porque las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION
En la Ley 80 de 1993, que derogó los Decretos 156 de 1976 y 222 de 1983, la interventoría era un seguimiento eminentemente técnico a la ejecución de los contratos estatales y del cumplimiento de los aspectos especializados del objeto contractual. Los interventores únicamente debían responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causaren daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales estos hubieran ejercido su función. En concordancia con lo estipulado en la Ley de contratación Estatal, el Artículo 32 ley 80 En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53. 2 . Que el día 04 de octubre del 2024, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y CONIMASTER S.A.S. se suscribió el contrato No. 332-2024, cuyo objeto corresponde es “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO PRINCIPAL, EDIFICIO FE EN LA CAUSA Y EDIFICIO IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV”. El plazo de ejecución será a partir del previo perfeccionamiento del contrato (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y el cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) y hasta el 28 DE DICIEMBRE DE 2024. Que el valor del contrato se estableció en la suma de $ 17’.483.004 DIESCISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS M/CTE. Que de acuerdo el contrato de obra No.362-2022, se debe de disponer de una interventoría que realice seguimiento a la ejecución del objeto del mismo, por lo tanto, con el fin de no generar tiempos en donde el contrato de obra No. 362-2022 no pueda ser ejecutable, se realiza la solicitud de adición y prórroga del contrato de interventoría No. 332-2024 por un periodo de tiempo correspondiente a CUARENTA (40) días calendario, es decir hasta el 08 de febrero de 2025 y un valor del 50% del valor inicial correspondiente a $ 8’741.502, 00 OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE, quedando así un valor final del contrato de $26’224.506,00.

Firma del Supervisor del contrato	
Nombre Completo	TATIANA MARCELA RAMOS PERDOMO
Firma del representante legal del contrato CONIMASTER SAS	
Nombre Completo	ANGIE DANIELA SÁNCHEZ BELTRÁN

Fecha: DICIEMBRE 2024		

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	**332-2024**
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
CONTRATISTA	CONIMASTER S.A.S.
OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO PRINCIPAL, EDIFICIO FE EN LA CAUSA Y EDIFICIO IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV"
SUPERVISOR	TATIANA MARCELA RAMOS PERDOMO
VALOR INICIAL	**DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS ($17.483.004) M/CTE**
FECHA DE INICIO DE CONTRATO	07/10/2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (SECOP II)	04/10/2024
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	07/10/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	28/12/2024
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIÓN	NO APLICA
PRÓRROGA	NO APLICA
REDUCCIÓN	NO APLICA
SUSPENSIÓN	NO APLICA
VALOR TOTAL	NO APLICA
PLAZO FINAL	NO APLICA
OTRAS MODIFICACIONES	NO APLICA
INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	ADICION Y PRORROGA
VALOR A ADICIONAR	$ 8'741.502,00 OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE
PRÓRROGA	Hasta el 06 de febrero de 2025 (40 DIAS)
SUSPENSIÓN	NO APLICA.
LIBERACIÓN	NO APLICA
OTRA MODIFICACIÓN	NO APLICA

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

CONCEPTO ECONÓMICO:

Se realiza la respectiva revisión al **Contrato No. 332-2024**, suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** con el Contratista **CONIMASTER S.A.S.** identificado con NIT. No.

901.329.522-5, representado legalmente por la señora Angie Daniela Sánchez Beltrán Representante Legal, en donde el comité económico de acuerdo al estudio realizado y a la verificación concerniente a los documentos concluye las siguientes consideraciones:

La supervisora del contrato No.332-2024, TATIANA MARCELA RAMOS PERDOMO, por medio de oficio, solicita al contratista aprobación para realizar Prórroga y adición No. 01 hasta el 06 de febrero de 2025 por valor de $ 8’741.502,00 OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE respectivamente. Se recibe oficio del contratista, con fecha 18 de diciembre de 2024, en donde manifiesta su aprobación para realizar la Prorroga y adición No. 01 al contrato 332-2024, la cual se encuentra firmada por la señora Angie Daniela Sánchez Beltrán Representante Legal de la empresa CONIMASTER S.A.S.

Adicionalmente, esta solicitud es dirigida al Señor Coronel Fernando Antonio Díaz Muñetón, Subdirector del Sector Defensa-Subdirección Administrativa, Hospital Militar Central, mediante oficio o I-00166-202436711-HMC Id: 374657 Radicado Al contestar cite Radicado o I-00166-202436711-HMC Id: 374657 de fecha 18-12-2024. En donde se confirman la solicitud y quien actúa como ordenador del gasto.

El valor del contrato asciende a la suma de **$ 8’741.502,00 OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE.** Verificando el registro presupuestal correspondiente a este contrato y demás documentos aportados por el Supervisor manifiesta la justificación e importancia de la prórroga y de la adición relacionada al contrato de obra No. 362 - 2022.

VIGENCIAS	VALOR RP 2024	VALOR PROYECTADO A EJECUTAR 2025
VALOR RP	$ 17,483,004.00	
vr aproximado a ejecutar vigencia 2024	$ 17,483,004.00	
vr aproximado a ejecutar vigencia 2025		$ 8’741.502,00
VALOR TOTAL	**$ 17,483,004.00**	**$ 8’741.502,00**

Revisando los antecedentes del contrato, se identifica viabilidad económica para realizar la Prorroga y adición No. 01, al contrato No. 332-2024 con objeto: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO PRINCIPAL, EDIFICIO FE EN LA CAUSA Y EDIFICIO IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV”, debido a que no se registran modificaciones a los precios contratados y se justifica la necesidad de interventoría al contrato de obra No. 362 -2022.

Por lo anterior es necesario realizar la Prorroga y adición No.01 al contrato No. 332-2024, con el fin de respaldar la satisfacción de la necesidad hasta el 6 de febrero de 2025 por valor de $ 8’741.502,00 OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE.

Esta Prorroga y adición No. 01 se solicita teniendo en cuenta lo que manifiesta el supervisor en el formato de solicitud de Adición, Prorroga, Modificación o Suspensión de Contrato:

1. El Consejo de Estado en sentencia de 2016 señaló que entre el contrato de obra pública y el contrato de interventoría que se celebra para vigilar y controlar la ejecución de aquel, existe coligación negocial, que produce importantes efectos frente a las obligaciones de garantía de estabilidad de la obra. Dice así la sentencia:(…) entre el contrato de interventoría, de asesoría o de consultoría y aquel respecto del cual recae la labor existe un nexo de dependencia negocial, es decir, son contratos conexos, vinculados o coligados y tal circunstancia tiene una importante repercusión en materia de responsabilidad civil.

La doctrina se ha referido a la coligación o conexidad negocial como el fenómeno que se presenta cuando dos o más contratos autónomos, esto es, que tienen existencia propia y sus propios requisitos de validez y disciplina normativa, están vinculados en una relación de dependencia o interdependencia genética, funcional o teleológica, para la obtención de un resultado práctico, social o económico común. Así, los elementos característicos de la coligación o coaligación negocial son, fundamentalmente, dos: (i) que exista una pluralidad de contratos y (ii) que entre esos contratos exista un nexo o vínculo por su función, es decir, que las prestaciones que surgen de uno y otro negocio estén interrelacionadas para alcanzar una finalidad específica o un interés único y común.

Es también importante precisar que la conexidad contractual, no surge por la declaración de la voluntad de las partes en tal sentido, sino: (i) por la naturaleza de los actos, (ii) por las obligaciones creadas por ellos, (iii) por disposición legal.

(…) No existe duda que entre el contrato de obra pública y el contrato de interventoría existe una coligación o conexión funcional e incluso genética.

En efecto, en los términos del artículo 14, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia permanente del objeto del contrato; sin embargo, cuando se trata de aspectos técnicos y especializados debe valerse del personal idóneo y calificado que permita asegurar un correcto seguimiento.

Precisamente, para efectuar ese seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental especializado, es decir, para controlar, verificar y exigir que el objeto final se cumpla con las especificaciones técnicas y en la forma y tiempo debidos la entidad pública debe designar o contratar a un interventor, según corresponda. En otras palabras, la interventoría es un medio de control administrativo que ejercen las entidades públicas en relación con el contratista que funge como colaborador de la administración, para garantizar los fines perseguidos con la contratación estatal.

Sin embargo, la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción (i) amplió el alcance de la interventoría, que pasó de una labor únicamente técnica, a una administrativa, financiera, contable y/o jurídica; (ii) amplió la responsabilidad civil y penal agregando una fiscal y disciplinaria; (iii) hizo al interventor responsable de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción en la ejecución del contrato, y de alertar "oportunamente" sobre posibles incumplimientos; y (iv) estableció que la falta de información oportuna lo hace solidariamente responsable con el contratista por los perjuicios causados, y lo inhabilita por cinco (5) años.

En los contratos de obra, el interventor es, pues, el representante de la entidad pública frente al contratista, en relación con los aspectos que requieren conocimientos técnicos, bajo cuya responsabilidad se verifica que los trabajos se adelanten conforme a todas las reglamentaciones correspondientes, siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizados por los diseñadores (artículo 4, numeral 24, de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 1296 de 2008).

Es por ello que entre el contrato de obra y el contrato de interventoría existe una relación de dependencia o una conexidad funcional unilateral que implica que las obligaciones del contrato de obra constituyen, precisamente, el objeto del abstracto del contrato de interventoría y, en conjunto, las obligaciones de uno y otro están orientadas a un fin práctico común.

Tan manifiesta es la relación de conexidad o de dependencia unilateral que existe entre uno y otro negocio jurídico que el contrato de interventoría solo nace si existe un contrato de obra que deba ser objeto de interventoría, las obligaciones específicas del contrato de interventoría recaen sobre los trabajos propios del contrato de obra y si, por ejemplo, este último termina de manera anticipada.
el contrato de interventoría carecerá de objeto y, por consiguiente, se extinguirá por la desaparición de aquél, de modo que el contrato de interventoría depende del contrato de obra y éste predomina sobre el primero , es decir, el de interventoría.

Es por eso que, La interventoría de los contratos debe tener el mismo plazo del contrato vigilado, es recomendable que la interventoría este contratada desde el inicio del contrato principal. Si se trata de un contrato sometido a la normativa del Sistema de Compra Pública la supervisión o interventoría del mismo debe ser permanente, porque las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Retomando el contexto específico de la conexidad funcional, debe decirse que a través del contrato de obra se busca ejecutar la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, que se realice cualquier tipo de trabajo material sobre un bien inmueble (objeto abstracto del contrato de obra pública) y mediante el contrato de interventoría se busca asegurar que los trabajos ejecutados en cumplimiento del contrato de obra sean de buena calidad, que cumplan con las reglamentaciones correspondientes y que se adelanten conforme a los planos, diseños y especificaciones previamente establecidos.

Así, pues, el fin práctico y común de dichos contratos conexos es lograr que la obra material sea ejecutada y que los trabajos sean realizados de manera oportuna y de forma idónea, es decir, conforme a lo previsto en los pliegos de condiciones, en los planos, en los diseños y en las normas técnicas reglamentarias, para que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas y sirvan para su uso natural, todo lo cual está orientado a satisfacer las necesidades de la administración, para que ésta logre el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y, por la misma senda, los fines del Estado contemplados en el artículo 2 de la Constitución.

Una de las consecuencias más importantes que se siguen de la existencia de contratos coligados con dependencia unilateral está referida a que el incumplimiento de las obligaciones del contrato predominante repercute en el contrato subordinado.

En la actualidad se encuentra adjudicado el contrato de obra No. 362-2022, el cual fue resultado del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-024-2022-HOMIL, cuyo objeto es : "Mantenimiento Periódico De Las Instalaciones Del Edificio Principal, Edificio Fe En La Causa Y Edificio Imágenes Diagnósticas Del Hospital Militar Central", con plazo de ejecución del contrato será a partir del perfeccionamiento (artículo 41 ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el articulo 23 ley 1150 de 2007) hasta el 31 de julio de 2026 y cuyo valor inicial contractual es de Cinco Mil Seiscientos Cuarenta Y Nueve Millones Ciento Cuatro Mil Quinientos Sesenta Y Siete Pesos M/cte. ($5.649.104.567,00), IVA incluido (si aplica), y demás gravámenes e impuestos reglamentarios. Este valor se encuentra distribuido en anualidades.

Desde la perspectiva legal, se tiene que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en el numeral 1, concibe el contrato de obra pública como aquél que celebran las Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles. Siendo la contratación de la interventoría obligatoria para este caso, ya que el contrato No 362-2022 fue realizado a través de la licitación pública LP-024-2022-HOMIL, siendo claro que la Entidad Estatal en los estudios previos de los contratos cuyo valor supera la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronuncia sobre la necesidad de contar con interventoría.

La interventoría de los contratos debe tener el mismo plazo del contrato vigilado, es recomendable que la interventoría este contratada desde el inicio del contrato principal. Si se trata de un contrato sometido a la normativa del Sistema de Compra Pública la supervisión o interventoría del mismo debe ser permanente, porque las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En la Ley 80 de 1993, que derogó los Decretos 156 de 1976 y 222 de 1983, la interventoría era un seguimiento eminentemente técnico a la ejecución de los contratos estatales y del cumplimiento de los aspectos especializados del objeto contractual.

Los interventores únicamente debían responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causaren daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales estos hubieran ejercido su función.

En concordancia con lo estipulado en la Ley de contratación Estatal, el Artículo 32 ley 80 En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53.

2 . Que el día 04 de octubre del 2024, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y CONIMASTER S.A.S. se suscribió el contrato No. 332-2024, cuyo objeto corresponde es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO PRINCIPAL, EDIFICIO FE EN LA CAUSA Y EDIFICIO IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV". El plazo de ejecución será a partir del previo perfeccionamiento del contrato (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y el cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) y hasta el 28 DE DICIEMBRE DE 2024. Que el valor del contrato se estableció en la suma de $ 17'.483.004 DIESCISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS M/CTE.

Que de acuerdo el contrato de obra No.362-2022, se debe de disponer de una interventoría que realice seguimiento a la ejecución del objeto del mismo, por lo tanto, con el fin de no generar tiempos en donde el contrato de obra No. 362-2022 no pueda ser ejecutable, se realiza la solicitud de adición y prórroga del contrato de interventoría No. 332-2024 por un periodo de tiempo correspondiente a CUARENTA (40) días calendario, es decir hasta el 08 de febrero de 2025 y un valor del 50% del valor inicial correspondiente a $ 8'741.502, 00 OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE, quedando así un valor final del contrato de $26'224.506,00.

El comité económico determina **Viable Económicamente la Prorroga y adición No. 01** al contrato No. 322-2024**,** hasta el **6 de febrero de 2025 por valor de $ 8'741.502,00 OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE**, toda vez que la necesidad objeto del contrato es justificado de carácter continúo relacionado directamente con el contrato de obra No. 362-2022 y el valor no supera el cincuenta por ciento. Lo anterior, ajustándose a lo expresado en el Parágrafo, Artículo 40 Ley 80/93 que expresa:

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración"

Cordialmente,

PS. Yenny Maritza Lara Rodriguez
Asesor Económico área de contratos
CC. 52.995.294 de Bogotá

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
CERTIFICADO PLAN DE ADQUISICIONES

CODIGO: PL-OAPL-PR-01-FT-04

Al contestar cite Radicado I-00228-202437096-HMC Id: 375356
Folios: 1 Fecha: 23-12-2024 10:34:06
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA DE PLANEACION
Destinatario: UNIDAD DE COMPRAS, LICITACIONES Y BIENES ACTIVOS

Solicitud 132224

FECHA DE SOLICITUD:	23 de diciembre de 2024	**Hora: 10:00**	**N° de Certificado**	1319
FECHA DE EXPEDICIÓN CERTIFICADO PLAN DE ADQUISICIONES:	23 de diciembre de 2024	**Hora: 10:26**		

CÓDIGO DEL RUBRO	RUBRO	ÁREA QUE HACE REQUERIMIENTO	MONTO REQUERIDO
C 1505 0100 6 0 20109B 1505024 02 20	ADQUIS. DE BYS – INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE NIVEL 3 ADECUADA Y DOTADA – AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTA	Subdirección Administrativa Unidad de Apoyo Logistico Área de Infraestructura	$ 8.741.502

Incluido en Plan de Adquisiciones		Inclusión – Modificación Plan de Adquisiciones		Adición a Contrato	X	Urgencia Médica	

OBSERVACIONES:
Adición al contrato N°332/2024 con el contratista CONIMASTER S.A.S, cuyo objeto es "'INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO PRINCIPAL, EDIFICIO FE EN LA CAUSA Y EDIFICIO IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV'". Valor inicial ($17.483.004). Estudio previo tramitado con IdControl 374657 y radicado N°202436711 – HMC del 18 de diciembre de 2024, y formato de solicitud de adición, prorroga, modificación o suspensión de contrato por Jefe Unidad de Apoyo Logístico y Supervisor del Contrato

Aprobación Planeación: Andrea Polanía G

SIIF Nación

Reporte Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Comprobante

Usuario Solicitante:	MHloalbarr	LUIS ORLANDO ALBARRACION DUARTE
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-19-00	HOSPITAL MILITAR
Fecha y Hora Sistema:	2024-12-23-1:42 p. m.	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Numero.:	132224	**Fecha Registro:**	2024-01-15	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	15-19-00 HOSPITAL MILITAR		
Estado.:	Certificada	**Valor Inicial:**	54.545.454,00	**Valor Total Operaciones:**	28.083.267,00	**Valor Actual:**	82.628.721,00

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO
001 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	C-1505-0100-6-20109B-1505024-02 ADQUIS. DE BYS - INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE NIVEL 3 ADECUADA Y DOTADA - AMPLIACIÓN DE LA

FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL
2024-07-15	54.545.454,00	-16.942.644,00	
2024-07-15		15.041.124,00	
2024-08-30		24.817.855,00	
2024-12-23		-3.574.570,00	
2024-12-23		8.741.502,00	
Total:	54.545 454,00	28.083.267.00	82.628.721,00

Objeto:	ADICIÓN AL CONTRATO Nº 332-2024 (CPA 1319) CON EL CONTRATISTA CONIMASTER S.A.S., INTERVENTORIA TÈCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÌDICA, FINANCIERA , CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO PRINCIPAL

PD. Diana Alejandra Cifuentes Salazar
Àrea Gestiòn Contratos (e)

Coronel (RA). Edgar Orlando Herrera Romero
Subdirector Del Sector Defensa (e
Subdirecciòn Administrativa Hospital Militar Central

Mod 3267
CDP - 23 DIC 2024
RP.
13024
13024
34824
3527

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHibenitez	LUZ BETTY BENITEZ CELY
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-19-00	HOSPITAL MILITAR
Fecha y Hora Sistema:	2024-12-24-9:37 a. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	130724	**Fecha Registro:**	2024-01-15	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	15-19-00 HOSPITAL MILITAR				
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Con Compromiso	**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno	
Valor Inicial:	54.545.454,00	**Valor Total Operaciones:**	28.083.267,00	**Valor Actual.:**	82.628.721,00	**Saldo x Comprometer:**	8.741.502,00	**Vr. Bloqueado**	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	132224	**Fecha Registro:**	2024-01-15	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
001 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	C-1505-0100-6-20109B-1505024-02 ADQUIS. DE BYS - INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE NIVEL 3 ADECUADA Y DOTADA - AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTÁ	Propios	21	CSF	2024-07-15		15.041.124,00			
					2024-09-02		24.817.855,00			
					2024-10-04		-3.574.570,00			
					2024-02-19	54.545.454,00	-16.942.644,00			
					Total:	54.545.454,00	19.341.765,00	73.887.219,00	0,00	0,00
001 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	C-1505-0100-6-20109B-1505024-02 ADQUIS. DE BYS - INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE NIVEL 3 ADECUADA Y DOTADA - AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTÁ	Propios	20	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					2024-12-24	0,00	8.741.502,00			
					Total:	0,00	8.741.502,00	8.741.502,00	8.741.502,00	0,00

Objeto:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO PRINCIPAL, EDIFICIO FE EN LA CAUSA Y EDIFICIO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

JUSD.MARTHA JEANETH VARGAS VELOSA
JEFE UNIDAD FINANCIERA AREA PRESUPUESTO